Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2019-00125-00
Demandante	JORGE ENRIQUE VILLALOBOS ALVAREZ
Demandado	JOSE HONORIO PALACIOS MENA
Fecha	18 de enero de 2021

Informe secretarial. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que para el 20 de enero de 2021 a las 9:00 a.m en la misma fecha y hora se señaló audiencia dentro del radicado 2019-00137. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNCIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo manifestado en el informe secretarial, se fijará nueva fecha para audiencia y se advertirá que se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Teams.

RESUELVE

Primero. Fijar el 21 de enero de 2021 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso.

Será realizada virtualmente a través de la plataforma Teams y previamente, vía correo electrónico, se comunicará el link para participar en la audiencia.

Segundo. Las partes deberán comparecer a absolver interrogatorio que practicará la Juez por exigencia del artículo 373 del C. G. P.

Tercero. Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada, daría paso a la aplicación de las consecuencias establecidas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

M.V.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8605689790d199040735db787d1f447a542a71727fda6b6810397c7519ce3c11

Documento generado en 18/01/2021 03:54:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2019-00749-00
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado	RODRIGO CAMACHO GALVAN
Fecha	18 de enero de 2021

Informe secretarial: Barranquilla, 18 de enero de 2021. Señora Juez, se le informa que desde el correo electrónico: anatgonzalezp@gmail.com, enviado el 15 de octubre de 2020, solicita el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-141606. Así mismo, que se agregó al expediente digital el Certificado de Tradición en el que consta la inscripción del embargo. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como en el expediente digital reposa el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el que consta la inscripción del embargo ordenado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-141606, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, es procedente ordenar su secuestro.

Para ello, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble y bajo el amparo de lo establecido en el artículo 38 del C.G.P. se comisionará al ALCALDE DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: Decretar el secuestro del inmueble de propiedad del demandado RODRIGO CAMACHO GALVAN identificado con C.C. 72.171.142 distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-141606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la CALLE 88 No.42E-206 de esta ciudad.

En la práctica de la diligencia se observará lo reglamentado en el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso y se hará entrega del inmueble al secuestre, sí así se dispone, previo inventario.

Por lo anterior se nombra como secuestre a RITA BERTHA REYES ZAMBRANO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento en la CARRERA 26 No. 76-30 TELEFONO: 3561225 CELULAR: 3013160482 E-MAIL: ritareyesz@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o su apoderado.

El secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Segundo: Para realizar la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, con las mismas facultades del comitente respecto a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre.

Señálase la suma de CIEN MIL PESOS M/L ($100.000,oo, como honorarios provisionales del secuestre, por su actuación en la diligencia. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma.

Tercero: Nombrar como secuestre a RITA BERTHA REYES ZAMBRANO, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la CARRERA 26 No.76-30 TELEFONO: 3561225 CELULAR: 3013160482 E-MAIL: ritareyesz@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar sí tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0026 DESP.COM. No. 0808
C.P.S.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d05c9e3cd4c9d2ff698c4bd67b714c27d9b7c42306da71075ad5a7efc8a602a**
Documento generado en 18/01/2021 02:12:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2020-00282-00
Acreedor garantizado	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Garante	LIDIO ARTURO GALLEGO GIRALDO
Fecha	18 de enero de 2021

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo referenciado, informándole que por estado electrónico No. 99 del 17 de noviembre de 2020 se notificó su inadmisión y que el día 24 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m. se presentó escrito de subsanación desde el correo electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al examinar los documentos aportados para corregir los defectos de la demanda promovida por el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el señor LIDIO ARTURO GALLEGO GIRALDO, se evidencia que uno de ellos no fue subsanado en debida forma, en efecto:

- No hay constancia que el correo electrónico dirigido de notificacionesjudicial@gmfinancial.com para notificacionesjudiciales@convenir.com.co corresponda al emitido para el poder otorgado a la Doctora Claudia Victoria Rueda Santoyo en el caso del señor Lidio Arturo Gallego Giraldo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Anotar la salida en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01dc33904cea476c72354d736cd6ca75d321110b2c0672c250b44ebd8da15e9f
Documento generado en 18/01/2021 02:12:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2020-0294-00
Acreedor garantizado	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Garante	ANGELICA MARIA MESIAS TRUJILLO
Fecha	18 de enero de 2021

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo referenciado, informándole que por estado electrónico No. 99 del 17 de noviembre de 2020 se notificó su inadmisión y que el día 24 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m. se presentó escrito de subsanación desde el correo electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al examinar los documentos aportados para corregir los defectos de la demanda promovida por el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra la señora ANGELICA MARIA MESIAS TRUJILLO, se evidencia que uno de ellos no fue subsanado en debida forma, en efecto:

- No hay constancia que el correo electrónico dirigido de notificacionesjudicial@gmfinancial.com para notificacionesjudiciales@convenir.com.co corresponda al emitido para el poder otorgado a la Doctora Claudia Victoria Rueda Santoyo en el caso de la señora Angélica María Mesías Trujillo.

Por lo anterior,se

RESUELVE

Primero: Rechazar la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Anotar la salida en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c309ae5bab7fdd9458309bd72f0d8e8caee1df4c30539da9805e48912ebe80b3
Documento generado en 18/01/2021 02:12:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00324-00
Demandante	YOLANDA MATILDE VILLARREAL ARRIETA
Demandado	ALVARO FERNANDO CABALLERO PABON
Fecha	18 de enero de 2021

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo referenciado, informándole que por estado electrónico No. 106 del 27 de noviembre de 2020 se notificó su inadmisión y que el día 03 de diciembre de la misma anualidad a las 11:45 a.m. se presentó escrito de subsanación desde el correo electrónico: germandelaossa@hotmail.com. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al examinar los documentos aportados para corregir los defectos de la demanda promovida por la señora YOLANDA MATILDE VILLARREAL ARRIETA contra el señor ALVARO FERNANDO CABALLERO PABON, se evidencia que uno de ellos no fue subsanado en debida forma, en efecto:

- No se aportó el poder donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, Doctor German de la Ossa Chavez, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el Inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Anotar la salida en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f43f82f341b258037a75cdf44ac217dbfd123aeb1bee6fad8fa3d63d3ba4f8fe
Documento generado en 18/01/2021 02:12:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica